

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/309/2022-III

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número RR/309/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

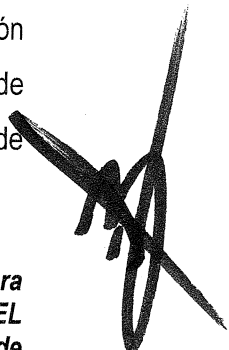
### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El catorce de septiembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000152 realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

*"...Se solicita la totalidad de "Criterios o reglas de carácter general" que se emiten para determinar el procedimiento llevado a cabo por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO, desde el inicio (denuncia o reporte de la persona física o moral ante la Unidad de Inteligencia Financiera), plazos y tiempos otorgados a las personas físicas y morales para desvirtuar, desahogar pruebas, realizar manifestaciones etc., hasta culminar con la denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público. ..."*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:





Secretaría de Finanzas y Administración  
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Subsecretaría de Finanzas

"2022, Año del Prof. Domingo Carballo Félix"  
"2022, Año de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos"  
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Oficio No. SFyA/SSF/142/2022

Asunto: Atención a solicitud de información a través del PNT  
La Paz Baja California Sur, a 19 de septiembre de 2022

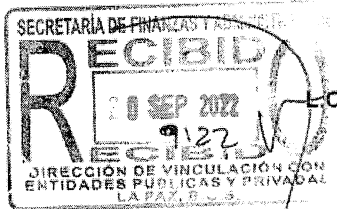
**M.C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT**  
DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS  
PRESENTE.

En atención a su oficio SFyA-SF-DVEPP-694/2022, mediante el cual, turna solicitud recibida en el PNT, con folio **030075822000152**, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en la que se presenta requerimiento de información respecto a procedimientos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado, nos permitimos dar la respuesta correspondiente:

Conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente, no se contempla en su estructura orgánica la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado, ni área homologa que atienda estas funciones, motivo por el cual, nos vemos imposibilitados para atender la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



L.C. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIO DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS  
BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.p. Mtra. Bertha Montaño Cota. - Secretaria de Finanzas y Administración. Presente.  
Expediente.

Despacho del Subsecretario de Finanzas.  
Ignacio Allende e Isabel la Católica. Col. Centro, La Paz, B.C.S.. C.P. 23000.  
Commutador 612-12-39400 ext. 05011

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/309/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. -CONTESTACIÓN FUERA DEL PLAZO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos a la autoridad responsable referidos en el antecedente que precede por haber contestación fuera del plazo que le fue concedido, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El dos de febrero de dos mil veintitrés se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000152. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado.*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SFyA-SF-DVEPP-701/2022 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el director de vinculación con entidades públicas y privadas de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SFyA/SSF/142/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, signado por el subsecretario de finanzas.

Por la autoridad responsable:

Sin pruebas por parte de la autoridad responsable.

Prueba que se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorgó valor probatorio para acreditar lo que en ella en cuanto a su alcance y contenido.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

### QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... NO BRINDO INFORMACION RESPECTO DE LA SOLICITUD Y TERMINOS PLANTEADOS.**

**UNICAMENTE SE EXCUSO SIN MENCIONAR EL MECANISMO PARA QUE ESTE QUEJOSO PUEDA OBTENER DICHA INFORMACION, O BIEN, FUNDAMENTAR SU DICHO.. ...”**

Este Pleno General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a aquella información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le conceden. Artículos que dice:

*Artículo 4. Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.*

*Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)*

*VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

En este sentido, la **incompetencia** consiste en la ausencia de atribuciones de este para generar y/o poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública


**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Con base a lo examinado en el punto anterior, se procedió a analizar las facultades y atribuciones de la autoridad responsable previstas en el artículo 4 del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no se advirtió que la responsable cuente con una "Unidad de Inteligencia Financiera del Estado", tal y como a continuación se muestra:

14/09/2020 BOLETÍN OFICIAL N° 43



**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 8, 16 FRACCIÓN II Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene como objeto, regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría de Finanzas y Administración, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Convenios de Colaboración y Coordinación en Materia Fiscal y Administrativa, Acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento.

Para los efectos de este Reglamento, se considera territorio del Estado, la circunscripción geográfica detallada en el Artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, incluyendo todos sus municipios.

**ARTÍCULO 4.** Al frente de la Secretaría de Finanzas y Administración estará el Secretario de Finanzas y Administración, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Despacho del Secretario:
  - a) Secretaría Particular, y
  - b) Unidad de Proyectos de Innovación.
- II. Subsecretaría de Finanzas:
  - a) Procuraduría Fiscal;
  - b) Tesorería General;
  - c) Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - d) Dirección General de Ingresos;

1

16



14/09/2020 BOLETÍN OFICIAL N° 43



- e) Dirección de Fiscalización Aduanera;
- f) Dirección de Auditoría Fiscal;
- g) Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva;
- h) Dirección de Política y Control Presupuestario;
- i) Dirección de Contabilidad;
- j) Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas;
- k) Dirección de Informática;
- l) Dirección Estatal del Registro Civil;
- m) Unidad de Evaluación del Desempeño;
- n) Unidad de Inversiones, y
- o) Coordinación de Enlace Administrativo.

III. Subsecretaría de Administración:

- a) Dirección General de Recursos Humanos;
- b) Dirección General de Recursos Materiales;
- c) Dirección General de Servicios e Inventarios;
- d) Dirección General de Servicios Aéreos, y
- e) Coordinación de Apoyo Administrativo.

IV. Está bajo su coordinación el órgano desconcentrado siguiente:

- a) Estancia de Desarrollo Integral Infantil "Luz Davis de Mendoza".

La Estancia de Desarrollo Integral Infantil "Luz Davis de Mendoza", estará bajo la coordinación directa de la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Contará con un Reglamento Interior que regulará su operación y las funciones del personal asignado, necesario para el buen desempeño de sus funciones.

V. Está bajo su coordinación sectorial, el organismo descentralizado siguiente:

- a) El Fondo para el Desarrollo Social de Baja California Sur.

La Secretaría de Finanzas y Administración, la Subsecretaría de Finanzas, la Procuraduría Fiscal, la Dirección de Fiscalización Aduanera, la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección General de Ingresos, la Dirección de Ingresos "1", la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva, los Centros Integrales de Servicios, las Recaudaciones de Rentas y las Subrecaudaciones de Rentas, estarán facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones estatales y federales, éstas últimas en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrado entre el Gobierno Federal, por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El Secretario de Finanzas y Administración podrá disponer en Manuales de Organización la distribución interna de funciones en niveles jerárquicos inferiores a las de las unidades administrativas anteriores.

Los servidores públicos de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas y Administración, ejercerán sus funciones de acuerdo con las directrices y programas que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración y

2

17

Por último, cabe señalar que la incompetencia invocada por parte de la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur no fue declarada dentro del plazo de tres días previsto en el artículo 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, toda vez que el término corrió del **quince al veinte de septiembre de dos mil veintidós** y siendo que la respuesta fue notificada el día **veintiuno de septiembre del mismo año**, resulta evidente que se encuentra fuera del plazo en comento. Artículo en cita que dice:

**Artículo 131.** Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante,

7

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En tal virtud y toda vez que la declaración de incompetencia de la responsable no fue dentro del plazo de tres días previsto en el artículo en cita, acorde a lo dispuesto por los artículos 16, 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur<sup>2</sup>, este colegiado considera procedente ordenar a la autoridad responsable a efecto de que declare dicha incompetencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada a la parte recurrente, esto, con la finalidad de efectuar un análisis mayor para determinar esta. Tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia

**Clave de control:** SO/002/2020

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia

<sup>2</sup> **Artículo 16.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. **Artículo 29.** Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...) **VIII.** Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados;



y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075822000152 por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Declare la incompetencia de la información peticionada mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al correo electrónico

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 48.-** El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

- I. – Ser dirigido al Instituto;
- II. – Número de expediente del recurso de revisión;
- III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;
- IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;
- V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

**APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

<sup>3</sup> De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075822000152 por parte del **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

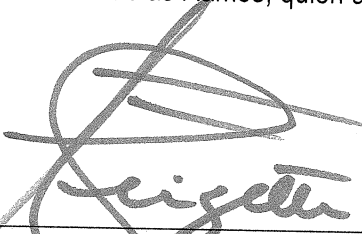
**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la secretaria ejecutiva Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA**  
COMISIONADO



---

**LIC. LUIS ALFREDO  
COTA MÁRQUEZ**  
COMISIONADO



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS**  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/309/2022-III.